



Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
Demandado: JIMMY JAVIER SIERRA PALACIO
Radicación: 44001310300220190013200

En atención al memorial allegado por las partes por medio del cual solicitan la suspensión del presente proceso, este despacho no accede a la solicitud elevada, como quiera que dentro del presente trámite se encuentra vigente embargo de remanentes a favor del proceso con radicación 44001310300120140011300 adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, por MAITE CALEANO GAITAN contra JIMMY SIERRA PALACIOS, por lo anterior, como quiera que el artículo 466 de la norma ibídem dispone que:

ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso. (...)

Habida cuenta que la solicitud, solo se encuentra suscrita por las partes y no por los terceros acreedores, no es posible despachar de manera favorable la solicitud en comento.

De otra parte, en cuanto a la solicitud elevada por la parte demandante peticionando que se suspenda la diligencia de secuestro ordenada por este despacho, se manifiesta que tal solicitud debe realizarse ante el Juzgado comisionado para la diligencia en cuestión, no obstante ello, por Secretaría remítase al despacho comisionado, la solicitud del demandante.

De otra parte, como quiera que por parte de la por parte de la oficina de apoyo judicial de esta circulo judicial, se remitió lista de auxiliares de la justicia actualizada, en la que se evidencia que la secuestre designada por esta agencia judicial para las diligencias comisionadas mediante auto del Veinte (20) de enero de 2022, MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO, ya no figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y Despachos Judiciales Riohacha, este despacho dispone relevarla del cargo, toda vez que no está autorizada para el ejercicio del mismo por no hacer parte de la lista.

Por lo anterior, se designa como secuestre a JORGE MARIO MERCADO VEGA, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y Despachos Judiciales Riohacha, remitida a este Despacho para la presente vigencia. Comuníquesele la referida decisión en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. con las advertencias correspondientes.

Así mismo, comuníquese esta decisión al Juzgado Segundo Civil Municipal De Riohacha, a quien correspondió por reparto la comisión librada, tal y como se consigna en la constancia secretarial que antecede, a quien además se le requiere para que informe el estado de las diligencias encomendadas.



Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389ea5dbf80a7d311a46e2324caddc550f51fd1879914e3413aee10d2f2268e1**

Documento generado en 05/10/2023 09:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>